

NORMATIVA DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE DERECHO

Disposición primera: La Facultad de Derecho podrá proponer en cada curso académico un Premio Extraordinario de Grado de Doctor, siempre que en ese mismo período se hubieran aprobado de cinco a diez tesis doctorales. Si el número fuera superior a diez, podrá concederse, además, un premio por cada diez o fracción de diez, en el período considerado.

Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales citado, podrá otorgarse un Premio Extraordinario cada dos años.

En ningún caso podrán acumularse los premios de cursos anteriores que se hubieran declarado desiertos.

Disposición segunda: Cuando proceda conforme a lo establecido en la disposición anterior, se realizará una convocatoria pública al finalizar el curso académico. Dicha convocatoria será efectuada por el Presidente de la Comisión de Selección entre los días 10 y 20 de octubre del año que corresponda, se expondrá en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Facultad de Derecho y se dará traslado de ella a los Departamentos en los que se hayan dirigido las tesis doctorales de los aspirantes al premio.

Podrán optar a Premio Extraordinario todos aquellos doctores que hayan obtenido la calificación de “*sobresaliente cum laude*”, por unanimidad, en la convocatoria correspondiente al curso en que se defendieron su tesis o en la del inmediatamente posterior, por una sola vez.

Disposición tercera: Los doctores interesados en el concurso habrán de dirigir al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad una instancia en la que conste su petición en ese sentido, adjuntando un informe en el que se resaltarán las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y posibles repercusiones, así como los “indicios de calidad” que desee alegar el concursante. Este informe deberá ir avalado por el Director de la Tesis.

Dicha documentación, una vez finalizado el plazo de la convocatoria, se entregará al Presidente de la Comisión de Selección, quedando bajo su guarda y custodia.

Disposición cuarta: La Junta de Facultad nombrará al comienzo de cada curso académico, en su caso, una Comisión de Selección para la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado.

Esta Comisión estará integrada por cinco miembros, que serán seleccionados entre Catedráticos, Profesores Titulares Doctores o Profesores Contratados Doctores. La elección de los miembros y de dos suplentes se hará por doble sorteo convocado y realizado por el Secretario de la Facultad con el Vº Bº del Decano.

En el primer sorteo serán elegidas siete Áreas de Conocimiento de esa Facultad, las cinco primeras tendrán derecho a un representante en la Comisión de Selección, correspondiendo a cada una de las dos últimas un suplente.

En el segundo sorteo se seleccionará un Catedrático, Profesor Titular Doctor o Profesor Contratado Doctor de cada una de aquellas siete Áreas de Conocimiento. No podrán formar parte de este sorteo el Director o Directores de las Tesis Doctorales presentadas. Si algún Área de esta Facultad careciese de miembros sorteables podrá designar un Catedrático, Profesor Titular Doctor o Profesor Contratado Doctor para su inclusión en el sorteo.

El cargo de Presidente recaerá en el Doctor más antiguo, prefiriéndose a Catedráticos sobre Profesores Titulares. El cargo de Secretario recaerá en el Doctor más reciente.

Se abstendrán de aceptar el nombramiento o habrán de renunciar al mismo, pudiendo ser recusados, en su caso, quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el cap. II. Del Título II (arts. 28 y 29) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los expedientes de abstención, renuncia y recusación serán resueltos por el Ilmo. Sr. Decano, así como los incidentes que pudieran promoverse.

Disposición quinta: La Comisión de Selección resolverá sobre la concesión del Premio antes del 15 de noviembre del año que corresponda. Se levantará acta única de la sesión o sesiones habidas. Dicho acta, junto con el informe individual motivado de cada uno de sus miembros en el que se reflejarán los criterios indicados en la disposición séptima y con la propuesta final acordada, se entregarán al Secretario de la Facultad, el cual dará traslado de tales documentos, por medio del Decano, al Excmo. y Magfco. Sr. Rector. Una copia del acta y de la propuesta de concesión se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría.

Disposición sexta: La resolución de la Comisión deberá ser motivada. La evaluación recaerá sobre los siguientes elementos:

- a) Metodología, fuentes utilizadas, objeto, contenido y alcance de la tesis.
- b) Informe realizado por el candidato a que se refiere la disposición tercera.
- c) Informe confidencial de los miembros del Tribunal que en su día juzgó la tesis, remitido al Vicerrectorado de Investigación, en el que se hizo constar la pertinencia o no de la concesión de Premio Extraordinario, en función de los elementos originales y aportaciones realizadas en la correspondiente Área de Conocimiento.
- d) Otros méritos y reconocimientos concedidos a la tesis, incluida la producción científica derivada de la misma.
- e) Calificación media de los estudios de tercer ciclo. Este elemento sólo será considerado para resolver situaciones de empate.
- f) En caso de persistir el empate, se considerará la calificación media de los estudios de Licenciatura.

Disposición séptima: La evaluación de los elementos determinados en la disposición sexta, excepto el establecido en el apartado e), se hará por cada miembro de la comisión calificándolos globalmente entre 0 y 5 puntos. La calificación final se obtendrá por la media aritmética y determinará la concesión del Premio.